



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que el apoderado del demandante presentó subsanación en debida forma. Sírvase proveer-Buenaventura Valle., 24 de marzo de 2021.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2020/00134 JULIO CESAR BANGUERA AGUIRRE VS/ COLPENSIONES.** Buenaventura V., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 213

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **HECTOR HUBERT RIASCOS URBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.469.480 expedida en Buenaventura y la tarjeta profesional No 41.865 del CSJ; así como a la doctora **NATALIA LICETH RIASCOS SARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.077.810 expedida en Buenaventura y la tarjeta profesional No. 275.796 del CSJ, para actuar en este proceso en calidad de apoderados judiciales principal y suplente, en la forma y términos que indica el poder conferido por el demandante, que obra en el índice 4 del expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **JULIO CESAR BANGUERA AGUIRRE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, entidad

representada legalmente por su gerente **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO a la entidad demandada, conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR al extremo demandado que con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se hallen en su poder y que estén relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: NOTIFÍQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** sobre la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.27 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Abril 14/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria